

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

19 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2020-00141-00
DEMANDANTE:	ANA MILENA AYALA CONTRERAS
DEMANDADOS:	ESTHER JULIA CONEJO CRUZ Y OTROS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Al estudio de la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** y de los anexos que la acompañan, que promueve la señora **ANA MILENA AYALA CONTRERAS**, mediante apoderada judicial, siendo demandados los señores **ESTHER JULIA CONEJO CRUZ, ELVIO ORDOÑEZ CONEJO Y ADRIANO ORDOÑEZ CONEJO**, se tiene que:

No existe claridad en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que existen dos construcciones de los demandados en el lote de la demandante, una antigua y una nueva, de las que debe aclarar concretamente si la demandante detenta la posesión de estas dos construcciones o aclarar si son los demandados quién detentan su posesión.

Por otra parte, no hay claridad sobre este aspecto en el dictamen aportado por la perito, ni en la forma en que habría de llevarse a cabo concretamente la línea divisoria que se sometería a contradicción, dictamen que además, siendo tan reciente, no tiene nitidez en su reproducción.

Finalmente, no se adjuntó el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la presente acción, como lo es la conciliación extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001 en su artículo 38, modificado por el artículo 621 del CGP.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se concede el término de 5 días que subsane la misma.

En consecuencia, se,

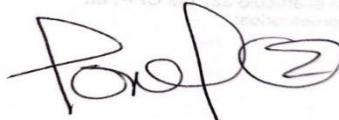
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la demanda de la referencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto, a la abogada **MARTHA ISABEL TABORDA JIMENEZ**, identificada con la C.C. No. 29.940.978 y Tarjeta Profesional No. 289.840 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO

Juez

**JUZGADO
PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No.025 de
hoy 20

de Abril de 2021 ,
siendo las 7:00 A.M.,
se notifica a las partes
el auto anterior.